



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO LEÓN DIEZ ALIANZA MUNDIAL S.A.
ASUNTO	-NO RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE Y SE REQUIERE PARA CUMPLIR EXIGENCIA -REQUIRE A LA DEMANDANTE Y PREVIO DESISTIMIENTO TACITO - DISPONE EXPEDIR COPIAS A CARGO DE DEMANDANTE PREVIO PAGO EXPENSAS
RADICADO	05001-31-03-009-2019-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

1 -. Previo a reconocer personería la abogada **CLAUDIA ARCINIEGAS MARÍN con T.P. N° 153.272** del C.S.J., para continuar con la representación de la ejecutante CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S., conforme a los términos del poder conferido, se debe arrimar el certificado que acredite la representación legal de Yenni Maritza Peña, pues el que reposa en el expediente, no registra a ésta como tal.

2-. Se accede a la solicitud efectuada por la parte demandante. En consecuencia, se ordena expedir copia de la totalidad de este expediente, informal y a cargo de la parte demandante. Copia virtual que se realizará una vez acredite el pago de las expensas para ello.

3- En respuesta al oficio N° 440 del 3 de agosto de 2020, la superintendencia de Sociedades informa que el señor FERNANDO DIEZ CARDONA, se encuentra en proceso de liquidación por adjudicación de la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

persona natural, actualmente a la espera la presentación del inventario actualizado de bienes, a fin de dar traslado a las partes y aprobación por parte del Juez del concurso. Hecho lo anterior, proceder a fijar fecha de audiencia de adjudicación de bienes.

Con fundamento en aquella respuesta, y lo reglado por la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar si prescinde del cobro del crédito base de la ejecución respecto de la codemandada.

En caso afirmativo, y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la interesada, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del momento que se le dé a conocer el presente auto por Estados, se sirva perfeccionar lo tendiente a la notificación de la ejecutada **ALIANZA MUNDIAL S.A.** del auto mediante el cual se dio orden de pago y de su corrección, so pena de dar aplicación a la figura del Desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ.

Juez.

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7616a492e3391da144b7336aa3155f879737032de9b57c204ccf2e06bb83e43e**

Documento generado en 23/11/2020 07:38:22 p.m.